



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 562

Bogotá, D. C., martes, 30 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2023

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 377 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 377 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el*

marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de la ponente, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente coordinadora

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley consiste en que se declare, reconozca y exalte como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el Marco de la semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los **“nazarenos; arregladores de pasos”; “alfombristas del arte efímero”; “a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y canticos”**, y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración entre estas el apoyo de la ciudadanía, las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: **“Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa”**.

El proyecto contiene un alto contenido cultural, que se manifiesta en las practicas cotidianas en las celebraciones religiosas, es transversal en

cuanto toca aspectos sensibles de la comunidad Momposina, se busca fortalecer con el tejido social y las costumbres atávicas de ese pueblo, que como bien es sabido fue declarado por la Unesco, en 1995 Patrimonio histórico y cultural de la humanidad.

Es necesario que el Congreso de la República, rinda a través de esta ley un reconocimiento a esas prácticas ancestrales, potencializándolas y estimulándolas para que las nuevas y futuras generaciones asuman los retos que las mismas imponen, amén de constituir un tributo y homenaje a todas y cada una de las personas que han sostenido durante varios lustros estas tradiciones, que los identifica ante propios y extraños.

He de manifestar que esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación jurídica, en un conjunto de normas de carácter nacional e internacional y en nuestra propia jurisprudencia del máximo órgano de control constitucional, como lo es la Honorable Corte Constitucional, como bien se ha señalado en el proyecto que se presenta y se puso en consideración de los honorables representantes.

Como son las Sentencias de Constitucionalidad C-034 de 2019, C-567 de 2016, entre otras mismas que están estrictamente ligadas con el tema que concita nuestra atención y que fueron referenciadas profusamente en la exposición de motivos del proyecto sometido a debate.

Bien vale la pena recordar que en virtud del artículo 93 de nuestra Carta Política los tratados internacionales suscritos por el Gobierno nacional y ratificados por el Congreso de la república hacen parte del ordenamiento interno, por ende, son de obligatorio cumplimiento entrañándose de hacer prevalecer derechos y garantías de las personas, grupos y colectivos humanos.

Recordemos que el contiene del artículo 4° literal a) de la Ley 1185 de 2008, que reconoce que: *la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Para efectos de la justificación de la proposición con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las comunidades especialmente con aquellas que por sus prácticas y perseverancia son portadoras de enseñanzas que nos identifican trascendiendo el marco nacional y proyectándose a nivel internacional.

Es un hecho de elemental justicia ponerse al día con esos compromisos adquiridos por nuestro Estado más aun cuando ha sido el Congreso de la República quien ha refrendado los mismos, pues las

comunidades tienen unas exceptivas en su órgano legislativo como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que la comunidad Momposina tiene derecho a ese reconocimiento, el cual resulta hasta muy modesto, por cierto, en comparación a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o realizados atávicamente para mantenerse.

I. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger a las prácticas culturales inmateriales en el marco de la Semana Santa del patrimonio de la Humanidad que es Mompox, a estas prácticas mismas como el patrimonio cultural inmaterial que son con el cual la presente iniciativa no altera ni ocasiona detrimento al gasto público.

CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También, el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista;
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista.

PROPOSICIÓN

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes **dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 377 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del Distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones,** con el mismo texto presentado por sus autores.


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Ponente Coordinadora

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del Distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación Inmaterial del Distrito de Mompox en el Marco de la semana Santa, en el reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los **“nazarenos; arregladores de pasos”**; **“alfombristas del arte efímero”**; **“a las interpretaciones y arreglos musicales de las marchas fúnebres, y canticos”**, y todos los actores vivos que hacen parte de esta manifestación para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración, entre estas, el apoyo de la ciudadanía, las partituras, o construcciones musicales, con el concepto de: **“Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa”**.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial “Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa”. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, “Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa”.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación

al fortalecimiento de las prácticas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox como parte del patrimonio de la Humanidad declarado por la Unesco, para que en coordinación con el Distrito de Mompox, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización, protección, fortalecimiento, divulgación, de las practicas inmateriales en el marco de la Semana Santa de Mompox, Bolívar, como Patrimonio Cultural de la Nación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y religiosas que han hecho tradición el evento o festividad cultural de la Semana Santa de Mompox, con el cual el Gobierno en cabeza del Ministerio de Cultura queda facultado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, y las demás que se consideren necesarias para lograr la protección y la promoción efectiva.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento de Bolívar y el Distrito de Mompox contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional e internacional de la Semana Santa en el municipio de ya patrimonio de la humanidad Mompox, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, declarar bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC), los lugares y construcciones vinculadas a la celebración de las “Prácticas Culturales de Mompox en la Semana Santa” algunos ya cobijados por las declaratorias de Monumento Nacional de 1959 y de Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en 1995, y en este sentido que el estudio técnico también se amplíe a las prácticas culturales de patrimonio inmaterial que se desarrollan en el marco de la Semana Santa de Mompox.

Artículo 6°. Reconózcase Alcaldía Distrital de Mompox, a la Diócesis, al Concejo Distrital, Instituciones Educativas, a las diferentes asociaciones, fundaciones, hermandades y demás cofradías, organizaciones de nazarenos, arregladores de pasos y alfombristas, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural de las prácticas culturales propias de Mompox en el marco de la Semana Santa, siendo el presente un Instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor de décadas.

Artículo 7°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Administración Distrital de Mompox, el departamento de Bolívar, y el Ministerio de Cultura, entre otras entidades, estarán autorizados para articular, y asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 377 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS CULTURALES DEL DISTRITO DE MOMPOX EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante HR. DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 255 / del 24 de mayo de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2022 CÁMARA - 13 DE 2021 SENADO

por la cual se crea la Cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2023

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

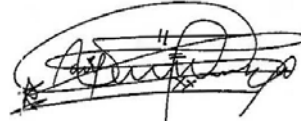
Referencia: Informe de Ponencia para Cuarto Debate al Proyecto de ley número 312 de 2022 Cámara - 13 de 2021 Senado, por la cual se crea la Cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo,

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Comisión Sexta de la Cámara de

Representantes, sometemos a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el Informe de Ponencia para Cuarto Debate del Proyecto de ley número 312 de 2022 Cámara - 13 de 2021 Senado, *por la cual se crea la Cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 COORDINADOR PONENTE



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 PONENTE

INFORME DE PONENCIA PARA CUARTO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2022 CÁMARA - 13 DE 2021 SENADO

por la cual se crea la Cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 312 de 2022 Cámara cursa actualmente su cuarto debate en el trámite para ser ley de la República. Fue presentado como el Proyecto de ley número 13 de 2021 Senado, por parte de los honorables ex Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Gustavo Petro Urrego, Antonio Sanguino Páez y Guillermo García Realpe*, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2021. Seguidamente, fue publicada la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 1212 de 2022, por parte del ponente ex Senador *Jorge Eliécer Guevara*, y aprobado por la Comisión Quinta del Senado de la República en dicho debate, el 22 de septiembre de 2021. Fue publicada la ponencia para segundo debate en la *Gaceta del Congreso* número 931 de 2022, por parte del ponente Senador *Robert Daza Guevara*, y la aprobación del proyecto en su segundo debate, en la plenaria del Senado de la República, se dio el 16 de noviembre de 2022, como lo expone la *Gaceta del Congreso* número 1502 de 2022.

En el Congreso de la República han existido diversas iniciativas legislativas encaminadas a generar alternativas para fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos ante los efectos de la crisis climática, y, por ende, la gestión del riesgo de desastres, como es el caso del Proyecto de ley número 290 de 2022 Cámara, de autoría del Representante de la Alianza Verde, *Wilmer Yair Castellanos Hernández*, el cual pasó su primer debate en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes en diciembre del 2022. Dicho proyecto pretende modificar la Ley General de Educación para incluir una cátedra de gestión del riesgo y cambio climático en la educación media, y comparte también el espíritu de la presente

iniciativa, al incorporar la inducción y reinducción de servidores públicos para la preservación de la vida humana, las condiciones de calidad de vida y la coexistencia ante la denominada crisis climática, derivada del cambio climático y los desastres relacionados a los fenómenos naturales en Colombia. Ahora bien, dicha iniciativa hace énfasis en la gestión del riesgo de desastres, mientras que la presente, busca abordar el cambio climático en su generalidad.

El 20 de febrero de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los suscritos Representantes Jaime Raúl Salamanca Torres y Alejandro García Ríos, mediante Nota Interna C.S.C.P. 3.6 - 046/2023. Así las cosas, en cumplimiento de la designación efectuada, se rindió ponencia, y se discutió en su primer debate el 26 de abril de 2023, donde fue aprobado por la célula legislativa en dicha fecha.

El 3 de mayo de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara designó como ponentes a los suscritos Representantes Jaime Raúl Salamanca Torres y Alejandro García Ríos, mediante Nota Interna número C.S.C.P. – 177 de 2023. Así las cosas, procedemos a rendir ponencia para dar cuarto debate al Proyecto de ley número 312 de 2022 Cámara - 13 de 2021 Senado, *por la cual se crea la Cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

II. MARCO NORMATIVO.

II.1 CONSTITUCIONALES

El constituyente primario dejó claro en la Constitución Política el deber de las autoridades del Estado en el sentido de garantizar y velar por un orden ecológico y proteger integralmente el medio ambiente, al respecto específicamente el artículo 79 señala que el Estado tiene el deber de “proteger la diversidad e integridad del ambiente”, igualmente el artículo 8° consagra el deber de protección de las riquezas naturales de la Nación y, el artículo 95 numeral 8, consagra la obligación de velar por los recursos culturales y naturales del país y garantizar un medio ambiente sano.

Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha establecido que en el marco del derecho a la vida, se infiere que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin este, la vida del ser humano perdería vigencia. De manera que la Corte Constitucional ha señalado que “la Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales -civiles, penales, populares-. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares

para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica”¹.

La Corte Constitucional igualmente ha dejado claro que “del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad (...). Por lo tanto, existe un deber constitucional previsto la denominada Constitución ecológica de garantizar la integralidad de los animales como seres sintientes”.

Continuando con algunas reflexiones de la Corte Constitucional al respecto, esta señala que “la protección al ambiente no es un “amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico-artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”².

En este sentido, la Corte Constitucional se ha encargado de explicar que la preservación de la vida de las comunidades étnicas y en general del pueblo colombiano depende de la conservación del medio ambiente, de tal suerte que la Constitución Política abarca una integración de valores, principios e ideologías y al tiempo protege las diferentes razas, etnias, lenguas, culturas, sexos y creencias propias -precisamente- del Estado plural colombiano, con el fin de alcanzar un marco normativo que garantice una convivencia pacífica y tolerante. “Dichas aspiraciones se ven reflejadas en los preceptos contenidos en:

Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

¹ Sentencia T-760-07 Corte Constitucional de Colombia.

² Corte Constitucional. Sentencia T-411 de 1992.

Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 26. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.* La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral,

intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

II.2 LEGALES

Teniendo presente que el país cuenta, como ya se mencionó en líneas anteriores, con una copiosa legislación que enmarca normativamente el objeto de esta propuesta, a continuación se hace una sucinta enumeración de aquellos desarrollos normativos más relevantes para afrontar el tema de la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

- **LEY 29 DE 1992.** Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono”, suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.
- **LEY 99 DE 1993.** Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza

el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.

- **LEY 164 DE 1994.** Por medio de la cual se aprueba la “Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” (CMNUCC), hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992. La CMNUCC recoge en su enunciado de Compromisos, inciso i) del párrafo 1° del artículo 4°: “Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso”. Para llevar a la práctica los compromisos presentados en dicho inciso, el artículo 6°, titulado “Educación, Formación y Sensibilización del Público” estipula que los países signatarios de la Convención deberán promover y facilitar, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva. Para ello, deberán elaborar y aplicar programas de educación y sensibilización sobre el cambio climático y sus efectos; facilitar el acceso a la información y la participación del público en la elaboración de respuestas adecuadas así como formar el personal científico, técnico y directivo.
- **LEY 629 DE 2000.** Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.
- **CONPES 3700 DE 2011.** (Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia). Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- **CONTRIBUCIÓN NACIONALMENTE DETERMINADA.** A través de la cual se compromete el país a reducir en un 51% sus emisiones de gases de efecto invernadero a 2030.
- **DECRETO NÚMERO 298 DE 2016.** Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 1844 DE 2017.** Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.
- **POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.** Busca promover una gestión del cambio climático que contribuya a avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos asociados a las alteraciones por efectos del cambio climático.
- **LEY 1931 DE 2018.** Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático (Ley Sisclima). Aquí se dan las directrices para la mitigación del cambio climático a cargo de los entes territoriales y del Gobierno central. Se indica que son obligaciones de los entes territoriales incorporar el cambio climático en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial usando como referencia los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales de su departamento y los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Gremiales que le correspondan. A su vez, en esta Ley se establecen mecanismos de reporte de planes, proyectos e inversiones en la gestión del cambio climático y se conmina a implementar medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero.
- **ODS (OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE) NÚMERO 13.** El Plan Nacional de Desarrollo contempla la acción por el clima, que consiste en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, que en sus metas plantea incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales (13.2).
- **ACUERDO DE ESCAZÚ.** Suscrito por el Estado colombiano en 2019. Vela por el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en asuntos ambientales, la defensa de los derechos ambientales y la protección de los defensores ambientales. El 20 de julio de 2020, el Gobierno nacional radicó ante el Congreso, con mensaje de urgencia, un proyecto de ley para su ratificación. En el año 2022, el gobierno del Presidente Gustavo Petro sancionó la Ley 2273 de 2022, por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe’, adoptado en Escazú, Costa Rica.

III. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo capacitar a los servidores públicos electos mediante voto popular tomadores de decisiones de escala nacional, departamental, municipal y local en la gestión del cambio climático.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

Este Proyecto de Ley está constituido por siete (7) artículos. Se presenta como primer artículo el objeto del proyecto. En el segundo artículo se define qué servidores públicos tendrían que recibir la capacitación condensada en la Cátedra de Cambio Climático. El tercer artículo señala que la cátedra será ofrecida por la Escuela Superior de

Administración Pública. El cuarto artículo hace especificaciones a la presencialidad, duración y mínimo de asistencia en la Cátedra para recibir un certificado. El quinto artículo define que los contenidos de la Cátedra de Cambio Climático estarán a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El sexto artículo involucra al Sistema Nacional de Medios Públicos en la disponibilización de material para la Cátedra de Cambio Climático. El séptimo artículo se relaciona con la vigencia y derogaciones.

V. CONSIDERACIONES

El cambio climático es un desafío global que implica un riesgo de enormes proporciones IPCC³. En nuestro país amenaza con deteriorar el ambiente adecuado para la vida y destruir riquezas naturales de la Nación, bienes de patrimonio histórico y elementos del patrimonio cultural. Estos efectos del cambio climático se oponen a los fundamentos de la Nación colombiana. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 8°, indica que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Ante la acumulación de evidencia sobre la amenaza en ciernes que significa el cambio climático para Colombia, es urgente llevar a cabo acciones de mitigación que modifiquen la actual trayectoria climática.



Figura 1. Pérdida de nieves glaciares en el Nevado del Cocuy⁴.

³ IPCC, 2019: Summary for Policymakers. In: Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems [P.R. Shukla, J. Skea, E. Calvo Buendia, V. Masson-Delmotte, H.- O. Pörtner, D. C. Roberts, P. Zhai, R. Slade, S. Connors, R. van Diemen, M. Ferrat, E. Haughey, S. Luz, S. Neogi, M. Pathak, J. Petzold, J. Portugal Pereira, P. Vyas, E. Huntley, K. Kissick, M. Belkacemi, J. Malley, (eds.)].

⁴ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017. Tercera Comunicación Nacional de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá, D. C., Colombia.

En Colombia se estima que el cambio climático tiene el potencial estimado de causar desastres ambientales en un plazo de dos o tres décadas. Más aun, ya algunos de los ecosistemas más sensibles parecen haber empezado a padecer sus efectos, como sucede con la desaparición de 8 de los 17 glaciares que existían en el siglo XIX, así como la reducción en un 60% de las nieves glaciares desde 1980⁵.

El deterioro de las condiciones ambientales que puede causar el cambio climático tiene como consecuencia el aumento de riesgos para la salud humana y para la biodiversidad natural o domesticada que habita en el país. Los cambios en las condiciones ambientales pueden causar o exacerbar enfermedades en su población, llevando incluso a la muerte. Se anticipa un aumento en lesiones, fatalidades e impactos en la salud mental, alergias, asma y enfermedades cardiovasculares; malaria, dengue y otras enfermedades transmitidas por vectores; malnutrición, diarrea, cólera y demás afecciones vinculadas al deterioro de la calidad y suministro del agua^{6 7}.

El cambio climático generará una crisis de derechos humanos. Ante los escenarios actuales se anticipan millones de refugiados ambientales, personas sometidas al desplazamiento forzado para alejarse de lugares con condiciones ecológicas insostenibles⁸. Las poblaciones desplazadas pierden sus bienes, su vivienda y su entorno cultural, y generan condiciones de inseguridad hídrica y alimentaria⁹. Este fenómeno migratorio parece ya estar sucediendo en Colombia: tan solo en 2019 se registraron unos 35.000 desplazamientos internos relacionados con eventos naturales¹⁰. Se estima que el cambio climático aumentará la pobreza y desigualdad, afectando especialmente a grupos étnicos, las mujeres y los más pobres^{11 12}. Los desastres naturales, que aumentarán en frecuencia debido al cambio climático, afectan en mayor

⁵ Ídem.

⁶ Cuartas D. E., Méndez F. 2016. Cambio climático y salud: retos para Colombia. Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud 48 (4): 428-435.

⁷ Portilla Cabrera C. V., Josephraj Selvaraj J. 2020. Geographic shifts in the bioclimatic suitability for Aedes aegypti under climate change scenarios in Colombia. Heliyon 6 (2020) e03101.

⁸ Brown, A. 2008. Migration and Climate Change. IOM Migration Research Series 31.

⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe/ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (CEPAL/ACNUDH). 2019. Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe (LC/TS.2019/94/Corr.1), Santiago.

¹⁰ Internal Displacement Monitoring Center (IDMC). 2020. Country Information: Colombia. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/countries/colombia#337>

¹¹ Terry, G. (ed.). 2009. Climate Change and gender justice. Oxfam.

¹² Ídem Cepal y ACNUDH 2019.

medida a los más pobres^{13 14 15}, mientras se han venido desarrollando sistemas de seguros que preserven el capital, generalmente de grupos poblacionales más acomodados, quienes son los que pueden acceder con mayor facilidad a estos servicios¹⁶. Las minorías suelen habitar territorios marginales en el espacio físico y en escenarios de toma de decisiones de sus propios territorios¹⁷, lo cual reduce su adaptabilidad y resiliencia ante el cambio climático¹⁸. La suma del desplazamiento climático, la inseguridad económica, hídrica y alimentaria, el aumento de la pobreza y la desigualdad podrían explicar la relación observada entre el cambio climático y el aumento de conflictos civiles^{19 20}.

Otro aspecto que pone en riesgo el cambio climático es la seguridad alimentaria. El trastorno de las condiciones climáticas reduce la aptitud de las tierras para los cultivos, o la desplaza a otras áreas con un uso actual distinto. El caso más evidente es el del café, cultivo insigne de Colombia, uno de los renglones más importantes de sus exportaciones y uno de los principales generadores de empleo en el agro colombiano. A nivel mundial, se estima que bajo los escenarios actuales más probables de cambio climático el café perdería la mayor parte de sus tierras óptimas en el mundo para el año 2100²¹. Si bien Colombia no estaría tan afectado como Brasil, el principal país productor de café del mundo, su paisaje cafetero podría modificarse, como lo viene haciendo, debido a las fuertes transformaciones climáticas. Estudios predicen que, para el año 2040, algunos municipios tradicionalmente cafeteros del país dejarían de serlo, para ser reemplazados por otros a mayor altitud sobre el nivel del mar. En estas nuevas condiciones Colombia perdería una considerable extensión de tierras óptimas para el cultivo de este producto, lo que además plantearía efectos importantes en las economías locales y nacionales²².

¹³ Hallegate, S., Rozenberg, J. 2017. Climate Change through a poverty lens. *Nature Climate Change* 7: 250-256.

¹⁴ Busso, M., Messina, J. (eds) 2020. La crisis de la desigualdad. América Latina y el Caribe en la encrucijada. BID.

¹⁵ UN-Development Program 2020. Human Development Report 2019.

¹⁶ López Zafra, J. M., de Paz Cobo, S. 2007. El sector asegurador ante el cambio climático: riesgos y oportunidades. Fundación Mapfre. Madrid.

¹⁷ Baird, R. 2008. The impact of Climate Change on minorities and indigenous groups. Minority Rights Groups International. London.

¹⁸ Oxford Research Group. 2012. Climate Change: drivers of insecurity in the global south.

¹⁹ Koubi, V. 2019. Climate Change and Conflict. *Annu. Rev. Polit. Sci.* 2019.22:343-360.

²⁰ Scheffran, J., Brzoska, M., Kominek, J., Link, P. M., Schilling, J. 2012. Climate Change and violent conflict. *Science* 336: 869-871

²¹ Bunn C., Läderach P., Ovalle Rivera O., Kirschke D. 2015. A bitter cup: climate change profile of global production of Arabica and Robusta coffee. *Climatic Change* 129:89-101.

²² García L. J. C., Läderach P., Posada S. H. E. 2018. Valoración del cambio de aptitud del cultivo de café en Colombia, por variación en los escenarios climáticos futuros. *Revista Cenicafé* 69 (1): 91-111.

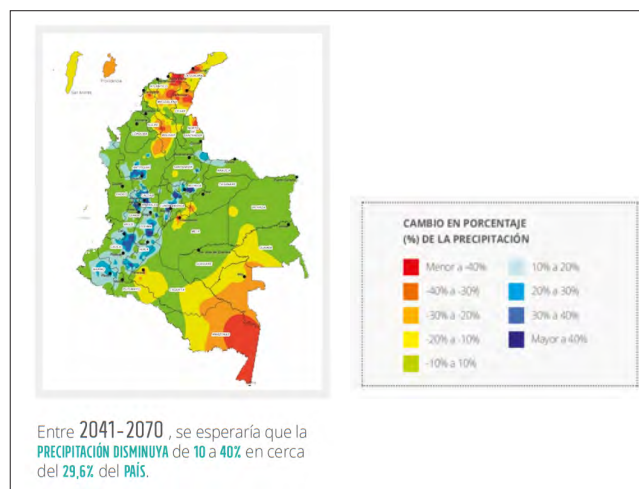


Figura 2. Alteraciones en el régimen de lluvias predicho para el año 2040. Se prevén fuertes sequías e incendios en la región Caribe y Amazónica, inundaciones y deslizamientos en la región Andina²³.

En el caso de otros cultivos las estimaciones y conclusiones son igual e incluso más preocupantes. Por ejemplo, algunos trabajos señalan que para el año 2040 no habría tierras óptimas para sembrar papa de manera rentable en Cundinamarca²⁴, lo que muy probablemente implicaría una seria amenaza para ecosistemas ya amenazados por la agricultura como los páramos. Como se colige de estas investigaciones, el agro nacional sería uno de los renglones más golpeados por la trayectoria actual de cambio climático. Se estima que la productividad anual de este sector podría verse fuertemente afectada por el cambio climático, con reducciones en la ganadería, agricultura y pesca.



Figura 3. Impactos anuales promedio del cambio climático en el agro colombiano²⁵.

²³ Ídem. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLETERÍA.

²⁴ Cortés Y. 2016. Identificación de los posibles impactos del cambio climático sobre las áreas óptimas de los principales productos de la canasta básica alimentaria en el departamento de Cundinamarca. Tesis Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Maestría en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental.

²⁵ DNP-BID (2014). Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia - Síntesis. Bogotá, Colombia. (Editado).

La riquísima biodiversidad que caracteriza a Colombia, segundo país en especies del mundo, y primera en el indicador per cápita, está fuertemente amenazada por el cambio climático. La alteración de condiciones ambientales reduce el hábitat óptimo de miles de especies, lo cual, por su parte, podría reducir sus poblaciones, e incluso encaminarla por la vía a la extinción. Estas predicciones se basan en cálculos realizados para especies de aves²⁶ ²⁷, anuros²⁸ y plantas²⁹ ³⁰. La dramática reducción de poblaciones de especies de la biodiversidad nacional puede desencadenar la reducción de los servicios ecosistémicos que estas especies le brindan a la sociedad humana, entre las que se encuentran la provisión de materiales de construcción (madera), la prevención de la erosión de los suelos, la polinización y el control de plagas en los cultivos y la regulación del ciclo hidrológico.

Ante este panorama tan complejo, y desde la ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1991, pasando por varios acuerdos internacionales, el país ha construido un sólido marco legal a lo largo de tres décadas, en las que ha ido articulando una política de mitigación y adaptación para hacerles frente a la preocupante trayectoria actual del cambio climático y sus posibles repercusiones.

Con la reciente firma y ratificación del Acuerdo de París, consenso global que busca mantener el calentamiento global por debajo de la meta de 2 °C, el Estado colombiano se comprometió, de paso, a anunciar periódicamente las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), que son las metas establecidas por cada país para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. El NDC vigente contempla reducir un 51% las emisiones proyectadas frente al escenario tendencial al 2030, para producir un máximo de 169.44 millones de t CO₂ eq en 2030. Este NDC ambicioso requerirá que la ciudadanía, los gremios y

el Estado en general se comprometan decididamente a una transformación de sus matrices energéticas y de transporte, las cadenas de producción y de consumo.

De igual forma, en el 2019 y en la llamada Estrategia de Largo Plazo (E-2050), el Gobierno nacional se comprometió ante el mundo a lograr la carbono neutralidad para el 2050, reto que es solo posible con el potencial ambiental actual con que cuenta el país, mientras se guarde coherencia con un nuevo modelo de desarrollo a que obliga el cambio climático.

A pesar de todos estos esfuerzos, lo que parece claro es que, tanto en el país como en el mundo, las acciones y resultados que se han propuesto para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero han sido insuficientes para alcanzar la meta del Acuerdo de París. Presionados por diversos sectores con intereses económicos y precavidos frente a los potenciales esfuerzos que los países a nivel individual pueden lograr en sus indicadores, la gran mayoría de los gobiernos ha optado por establecer acciones moderadas.

Desafortunadamente se viene esclareciendo que el cambio climático va a ser más intenso y anticipado de lo previsto. Estamos ante una emergencia. Hay un 20% de probabilidad de sobrepasar los 1.5 °C de calentamiento global en los próximos 5 años³¹ y cada vez se hace más probable sobrepasar los 2 °C de calentamiento global para finales del siglo XXI³². Las trayectorias de emisiones de CO₂ y del derretimiento del polo norte que están haciéndose realidad son las más severas (RCP 8.5)³³ ³⁴.

En este contexto, países como Colombia cuentan con potencialidades que les permiten alcanzar su meta de mitigación y adaptación al cambio climático. Por sus características geofísicas, el país cuenta con un enorme potencial para una transición en la matriz energética y una diversificación en su canasta generadora; pasando a la generación de energías limpias y sostenibles. Debido a su ubicación tropical, cuenta con un gran potencial para la generación energética a partir de celdas fotovoltaicas, una tecnología que ha venido aumentando en desarrollo y

²⁶ Ramirez-Villegas, J., Cuesta, F., Devenish, C., Peralvo, M., Jarvis, A., Arnillas, C. A. 2014. Using species distributions models for designing conservation strategies of Tropical Andean biodiversity under climate change. *J. Nat. Conserv.*

²⁷ Velásquez-Tibatá, J., Salaman, P., Graham, C.H., 2013. Effects of climate change on species distribution, community structure, and conservation of birds in protected areas in Colombia. *Regional. Environmental Change.* 13, 235-248.

²⁸ Agudelo-Hza W. J., Urbina-Cardona N., Armenteras-Pascual D. 2019. Critical shifts on spatial traits and the risk of extinction of Andean anurans: an assessment of the combined effects of climate and land-use change in Colombia. *Perspectives in Ecology and Conservation* 17: 206-219.

²⁹ Feeley K.J., Silman M.R., 2010. Land-use and climate change effects on population size and extinction risk of Andean plants. *Global Change Biology* 16, 3215-3222.

³⁰ Garavito N.T., Newton A.C., Golicher D., Oldfield S., 2015. The Relative Impact of Climate Change on the Extinction Risk of Tree Species in the Montane Tropical Andes. *PLoS ONE* 10(7): 1-19.

³¹ World Meteorological Organization. 2020. *Global Annual to Decadal Climate Update.*

³² Sherwood S., M.J. Webb, J.D. Annan, K.C. Armour, P.M. Forster, J.C. Hargreaves, G. Hegerl, S. A. Klein, K.D. Marvel, E.J. Rohling, M. Watanabe, T. Andrews, P. Braconnot, C.S. Bretherton, G.L. Foster, Z. Hausfather, A.S. von der Heydt, R. Knutti, T. Mauritsen, J.R. Norris, C. Proistosescu, M. Rugenstein, G.A. Schmidt, K.B. Tokarska, M.D. Zelinka. 2020. An assessment of Earth's climate sensitivity using multiple lines of evidence. *Reviews of Geophysics*, 58, e2019RG000678. <https://doi.org/10.1029/2019RG000678>

³³ Schwalm, C. R, Glendona S., Duffy P. B. 2020. RCP8.5 tracks cumulative CO₂ emission. *PNAS.* doi: 10.1073/pnas.2007117117

³⁴ Slater T., Hogg A. E., Mottram R. 2020. Ice-sheet losses track high-end sea-level rise projections. *Nature Climate Change.* <https://doi.org/10.1038/s41558-020-0893-y>

accesibilidad en los últimos años³⁵. De igual forma, Colombia es uno de los siete países del mundo con mayor potencial para mitigar sus emisiones a partir de soluciones climáticas basadas en la naturaleza³⁶.

Colombia tiene otro alto potencial para la reducción de emisiones de GEI en la opción de cambios culturales y de consumo de su población. Por ejemplo, un estudio desarrollado en Cali demostró que personas de estratos 4-6 están dispuestas a pagar 40% más por productos cárnicos que cumplan estándares amigables con el medio ambiente³⁷. En el mismo estudio, las personas entrevistadas estuvieron dispuestas a pagar un precio 50% mayor una vez recibieron información sobre los impactos ambientales de la industria ganadera — la responsable de una quinta parte de las emisiones mundiales anuales de GEI^{38 39}—. Así como en la industria ganadera, otras industrias colombianas muestran un alto potencial para implementar cadenas comerciales amigables con el clima como la maderera⁴⁰, la energética o la del transporte, entre otras⁴¹.

El cumplimiento de la meta de carbono neutralidad para el año 2050 requiere una estrategia progresiva y acumulativa. Mitigar alrededor de 250.000 Gg CO₂ eq que el país emite anualmente (figura 4) es una tarea que requeriría un esfuerzo continuado por varios gobiernos. Afortunadamente, solo con un manejo distinto y de bajo costo del suelo, el país avanzaría notablemente en la meta de carbono neutralidad. Colombia puede compensar emisión de gases de efecto invernadero durante al menos tres décadas evitando deforestación y mejorando el manejo de los bosques (76.57 Gg CO₂ eq), reforestando (37.990 Gg CO₂ eq), aumentando la cobertura arbórea en tierras agrícolas (21.850 Gg

CO₂ eq) y mejorando el manejo de los fertilizantes (3.210 Gg CO₂ eq)⁴².

Para que estas metas de mitigación se cumplan se requiere un liderazgo y a una ciudadanía informada de los cambios que se avecinan. Se necesita voluntad política por parte de los tomadores de decisiones. Afortunadamente, el país cuenta con la Ley SISCLIMA (1931 de 2018), que busca precisamente crear una estructura para generar planes de gestión de cambio climático a diferentes escalas, e incorporar estas gestiones en Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. Desafortunadamente, el plazo que dio la Ley SISCLIMA, el 1° de enero de 2020, no se cumplió, de modo que hoy en día la mayoría de entidades territoriales siguen sin incorporar el cambio climático en sus instrumentos administrativos.

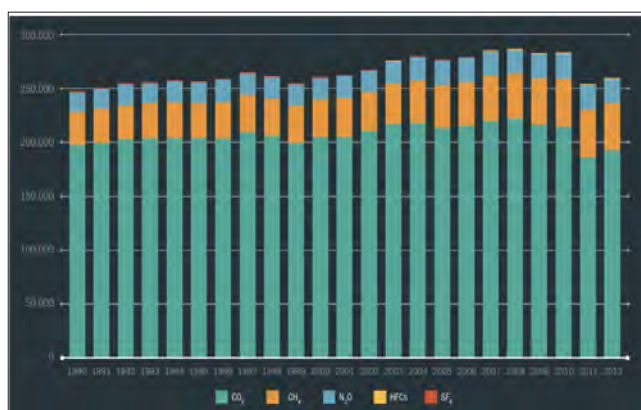


Figura 4. Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Colombia desde 1990-2012 (en Gg de CO₂ eq)⁴³.

Una de las razones que pueden explicar las demoras en el desarrollo e implementación de instrumentos que permitan una gestión eficaz del cambio climático puede ser el desconocimiento de los tomadores de decisiones. El cambio climático es un tema muy amplio que acumula nueva evidencia científica global y nacional a una velocidad que hace difícil el ponerse y mantenerse al día en el tema. Se hace necesario un proceso continuo de capacitación para que los tomadores de decisiones puedan diseñar y aplicar informadamente la información en el diseño y aplicación de políticas.

El país ha comenzado a realizar acciones educativas respecto al cambio climático. Entre 2000 y 2010 y 2016 se realizaron en el país 309 acciones vinculadas a la Estrategia Nacional de Educación, Participación y Sensibilización de Públicos frente al Cambio Climático. Esto equivale a 44 acciones anuales a lo largo del país, lo cual puede ser insuficiente para la magnitud y urgencia de la crisis climática⁴⁴. Es necesario multiplicar los esfuerzos educativos y divulgativos de la información sobre el cambio climático.

³⁵ IRENA. 2020. Renewable Power Generation Costs in 2019, International Renewable Energy Agency, Abu Dhabi.

³⁶ Griscom BW et al. 2020. National mitigation potential from natural climate solutions in the tropics. *Philosophical Transactions of the Royal Society B* 375: 20190126.

³⁷ Charry, A., Narjes, M., Enciso, K., Peters, M., Burkart, S. 2019. Sustainable intensification of beef production in Colombia-Chances for product differentiation and price premiums. *Agricultural and Food Economics* 7:22

³⁸ Gerber, PJ, Steinfeld, H, Henderson, B, et al. 2013. Tackling climate change through livestock – A global assessment of emissions and mitigation opportunities. Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), Rome, Italy, pp. 1–115

³⁹ Hannah Ritchie and Max Roser. 2017. CO₂ and Greenhouse Gas Emissions. Disponible en: [OurWorldInData.org](https://ourworldindata.org/co2-and-other-greenhouse-gasemissions). Obtenido de: 'https://ourworldindata.org/co2-and-other-greenhouse-gasemissions'.

⁴⁰ Foro Nacional Ambiental. 2020. Bosques para Recuperar el País. Foro VI. Plantaciones Forestales ¿Siguen siendo una opción para Colombia? Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ogUhi83SU8>

⁴¹ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-Banco Mundial, DNP. 2012. Desarrollo bajo en carbono para Colombia.

⁴² Griscom BW et al. 2020. National mitigation potential from natural climate solutions in the tropics. *Philosophical Transactions of the Royal Society B* 375: 20190126.

⁴³ Ídem. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017.

⁴⁴ Ídem.

Inspirados en este espíritu, este Proyecto de Ley propone la creación de una cátedra que capacite a líderes y lideresas, desde la escala nacional hasta la local, en la problemática que el cambio climático representa para el país. Por medio de esta iniciativa buscamos que la incorporación de la gestión del cambio climático abarque rápidamente la legislación y administración de lo público. La capacitación de los liderazgos servirá para alertar sobre la grave amenaza que representa la crisis climática. Tiene el potencial de alinear y direccionar los esfuerzos hacia el cumplimiento de las metas que el país se ha propuesto en cumplimiento del Acuerdo de París y de lograr acciones prontas que prevengan el sufrimiento y destrucción que puedan llegar por los potenciales efectos del cambio climático en el país.

El presente Proyecto de Ley busca fomentar un sentido de responsabilidad y protección de los recursos naturales del país. Impulsar una cultura del cuidado respecto de la naturaleza y sus derechos. Es trascendental para construir una Colombia sostenible con justicia ambiental. La lucha contra el cambio climático también es un reto educativo y divulgativo.

VI. IMPACTO FISCAL

Es necesario señalar que de acuerdo con las Sentencias C-315 de 2008 y C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del Proyecto de Ley y las proyecciones de la política económica disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento

*corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 **no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo**”.* (Resaltado fuera del texto.)

Además, se debe tener en cuenta como sustento el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 **constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República**, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda**”.

 (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho en Sentencia C-315 de 2008 que si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los recursos requeridos para lograr el objetivo del presente Proyecto de Ley, sin que ello implique que la justificación de este y la planeación de tipo presupuestal y económica, se convierta en una traba dentro del trámite legislativo para la aprobación de la presente Ley.

Sin embargo lo anterior, teniendo en cuenta el análisis previo realizado por el autor de la iniciativa, se concluye que el presente Proyecto de Ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas que impliquen erogaciones presupuestales. **En este orden de ideas, se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución al no generar gastos presupuestales al Gobierno nacional y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Es de resaltar que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece:

Artículo 7°. Análisis fiscal de las normas. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.*

Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite

en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente Proyecto de Ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional que, en virtud del ejercicio de sus funciones propias de la Rama Ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente Proyecto de Ley.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE	MOTIVACIÓN
<i>“Por la cual se crea la cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones”.</i>	<i>“Por la cual se crea la cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones”.</i>	Sin modificaciones.
Artículo 1°. Objeto. Capacitar a los servidores públicos electos mediante voto popular de escala nacional, departamental, municipal y local en la gestión del cambio climático.	Artículo 1°. Objeto. Capacitar a los servidores públicos electos mediante voto popular de escala nacional, departamental, municipal y local en la gestión del cambio climático.	Sin modificaciones.
Artículo 2°. Servidores públicos que tendrán que recibir la capacitación de la Cátedra de Cambio Climático. Cada persona elegida para el Congreso de la República, Asambleas departamentales, Concejos Municipales, Gobernaciones departamentales, Alcaldías distritales o municipales, miembros de las Juntas de Acción Comunales y las Juntas Administradoras Locales, además de los Personeros, Jueces de Paz y Directores de Casas de Justicia y Consejos de Juventud deberán cursar la Cátedra de Cambio Climático y cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley para aprobarla. Parágrafo 1°. La presentación del certificado de cumplimiento de los requisitos asociados a la Cátedra de Cambio Climático deberá hacerse dentro de los primeros 60 días desde la toma de su posesión, so pena de constituir falta disciplinaria. La gravedad de la falta se graduará de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019. Parágrafo 2°. Los certificados tendrán una validez de 4 años.	Artículo 2°. Servidores públicos que tendrán que recibir la capacitación de la Cátedra de Cambio Climático. Cada persona elegida para el Congreso de la República, Asambleas departamentales, Concejos Municipales, Gobernaciones departamentales, Alcaldías distritales o municipales, miembros de las Juntas de Acción Comunales y las Juntas Administradoras Locales, además de los Personeros, Jueces de Paz y Directores de Casas de Justicia y Consejos de Juventud deberán cursar la Cátedra de Cambio Climático y cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley para aprobarla. Parágrafo 1°. La presentación del certificado de cumplimiento de los requisitos asociados a la Cátedra de Cambio Climático deberá hacerse dentro de los primeros 60 días desde la toma de su posesión, so pena de constituir falta disciplinaria. La gravedad de la falta se graduará de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019. Parágrafo 2°. Los certificados tendrán una validez de 4 años.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE	MOTIVACIÓN
Parágrafo 3°. Los funcionarios que asuman en propiedad alguno de los cargos mencionados, por destitución, defunción o cualquier causal de retiro permanente del funcionario en primera instancia, deberá certificar la Cátedra en Cambio Climático.	Parágrafo 3°. Los funcionarios que asuman en propiedad alguno de los cargos mencionados, por destitución, defunción o cualquier causal de retiro permanente del funcionario en primera instancia, deberá certificar la Cátedra en Cambio Climático.	
Artículo 3°. Oferta de la cátedra. La Cátedra de Cambio Climático será ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública.	Artículo 3°. Oferta de la cátedra. La Cátedra de Cambio Climático será ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública.	Sin modificaciones.
Artículo 4°. Especificaciones de la modalidad y asistencia a la Cátedra de Cambio Climático. Las Cátedras de Cambio Climático tendrán una naturaleza presencial, semipresencial o virtual. Su duración será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las temáticas que se consideren pertinentes y el certificado de completitud se logrará con un mínimo de asistencia del 90% de las sesiones o con la presentación de un examen de suficiencia de conocimientos. Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional podrán modificar la duración de la Cátedra de Cambio Climático cuándo lo consideren pertinente.	Artículo 4°. Especificaciones de la modalidad y asistencia a la Cátedra de Cambio Climático. Las Cátedras de Cambio Climático tendrán una naturaleza presencial, semipresencial o virtual. Su duración será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las temáticas que se consideren pertinentes y el certificado de completitud se logrará con un mínimo de asistencia del 90% de las sesiones o con la presentación de un examen de suficiencia de conocimientos. Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional podrán modificar la duración de la Cátedra de Cambio Climático cuándo lo consideren pertinente.	En atención al concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional se excluye a esta cartera de la disposición del articulado, atendiendo a las competencias establecidas en el Decreto número 5012 de 2009.
Artículo 5°. Contenidos. Los contenidos de la Cátedra de Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, en un plazo no mayor a seis de meses de expedida la presente Ley. De manera periódica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizarán los contenidos de la cátedra a partir de nuevas investigaciones y divulgaciones de evidencia científica libre de conflicto de intereses.	Artículo 5°. Contenidos. Los contenidos de la Cátedra de Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, en un plazo no mayor a seis de meses de expedida la presente Ley. De manera periódica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará los contenidos de la cátedra a partir de nuevas investigaciones y divulgaciones de evidencia científica libre de conflicto de intereses.	En atención al concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional se excluye a esta cartera de la disposición del articulado, atendiendo a las competencias establecidas en el Decreto número 5012 de 2009.
Artículo 6°. Divulgación. El Sistema Nacional de Medios Públicos, teniendo como gestor a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), dispondrá de sus espacios convencionales y digitales para la difusión y posicionamiento para ofrecer una Cátedra de Cambio Climático impartida por personas expertas en el tema.	Artículo 6°. Divulgación. El Sistema Nacional de Medios Públicos, teniendo como gestor a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), dispondrá de sus espacios convencionales y digitales para la difusión y posicionamiento para ofrecer una Cátedra de Cambio Climático, impartida por personas expertas en el tema.	Sin modificaciones.
Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos

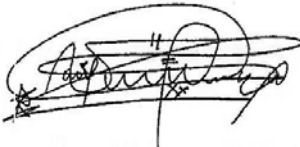
que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

IX. PROPOSICIÓN

Por los argumentos esbozados anteriormente, los suscritos presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes surtir cuarto debate al Proyecto de Ley número 312 de 2022 Cámara, 13 de 2021 Senado, *por la cual se crea la cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA EL CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2022 CÁMARA, 13 DE 2021 SENADO

por la cual se crea la cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Capacitar a los servidores públicos electos mediante voto popular de escala nacional, departamental, municipal y local en la gestión del Cambio Climático.

Artículo 2°. *Servidores públicos que tendrán que recibir la capacitación de la cátedra de Cambio Climático.* Cada persona elegida para el Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Gobernaciones Departamentales, Alcaldías distritales o municipales, miembros de las Juntas de Acción Comunales y las Juntas Administradoras Locales, además de los Personeros, Jueces de Paz y Directores de Casas de Justicia y Consejos de Juventud deberán cursar la cátedra de Cambio Climático y cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley para aprobarla.

Parágrafo 1°. La presentación del certificado de cumplimiento de los requisitos asociados a la cátedra de Cambio Climático deberá hacerse dentro de los primeros 60 días desde la toma de su posesión, so pena de constituir falta disciplinaria. La gravedad de la falta se graduará de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019.

Parágrafo 2°. Los certificados tendrán una validez de 4 años.

Parágrafo 3°. Los funcionarios que asuman en propiedad alguno de los cargos mencionados, por destitución, defunción o cualquier causal de retiro permanente del funcionario en primera instancia, deberá certificar la cátedra en Cambio Climático.

Artículo 3°. *Oferta de la cátedra.* La cátedra de Cambio Climático será ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 4°. *Especificaciones de la modalidad y asistencia a la cátedra de Cambio Climático.* Las cátedras de Cambio Climático tendrán una naturaleza presencial, semipresencial, o virtual. Su duración será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo a las temáticas que se consideren pertinentes y el certificado de completitud se logrará con un mínimo de asistencia del 90% de las sesiones o con la presentación de un examen de suficiencia de conocimientos.

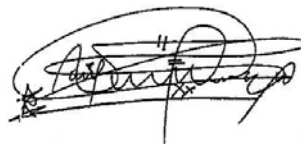
Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá modificar la duración de la cátedra de Cambio Climático cuando lo considere pertinente.

Artículo 5°. *Contenidos.* Los contenidos de la cátedra de Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, en un plazo no mayor a seis de meses de expedida la presente ley. De manera periódica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará los contenidos de la cátedra a partir de nuevas investigaciones y divulgaciones de evidencia científica libre de conflicto de intereses.

Artículo 6°. *Divulgación.* El Sistema Nacional de Medios Públicos, teniendo como gestor a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), dispondrá de sus espacios convencionales y digitales para la difusión y posicionamiento para ofrecer una cátedra de Cambio Climático, impartida por personas expertas en el tema.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2022 CÁMARA, 13 DE 2021 SENADO

por la cual se crea la cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Capacitar a los servidores públicos electos mediante voto popular de escala nacional, departamental, municipal y local en la gestión del Cambio Climático.

Artículo 2°. Servidores públicos que tendrán que recibir la capacitación de la cátedra de Cambio Climático. Cada persona elegida para el Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Gobernaciones Departamentales, Alcaldías distritales o municipales, miembros de las Juntas de Acción Comunes y las Juntas Administradoras Locales, además de los Personeros, Jueces de Paz y Directores de Casas de Justicia y Consejos de Juventud deberán cursar la cátedra de Cambio Climático y cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley para aprobarla.

Parágrafo 1°. La presentación del certificado de cumplimiento de los requisitos asociados a la cátedra de Cambio Climático deberá hacerse dentro de los primeros 60 días desde la toma de su posesión, so pena de constituir falta disciplinaria. La gravedad de la falta se graduará de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1952 de 2019.

Parágrafo 2°. Los certificados tendrán una validez de 4 años.

Parágrafo 3°. Los funcionarios que asuman en propiedad alguno de los cargos mencionados, por destitución, defunción o cualquier causal de retiro permanente del funcionario en primera instancia, deberá certificar la cátedra en Cambio Climático.

Artículo 3°. Oferta de la cátedra. La cátedra de Cambio Climático será ofrecida por la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 4°. Especificaciones de la modalidad y asistencia a la cátedra de Cambio Climático. Las cátedras de Cambio Climático tendrán una naturaleza presencial, semipresencial, o virtual. Su duración será determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo a las temáticas que se consideren pertinentes y el certificado de completitud se logrará con un mínimo de asistencia del 90% de las sesiones o con la presentación de un examen de suficiencia de conocimientos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional podrán modificar la duración de la cátedra de Cambio Climático cuando lo consideren pertinente.

Artículo 5°. Contenidos. Los contenidos de la cátedra de Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, en un plazo no mayor a seis de meses de expedida la presente ley. De manera periódica, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará los contenidos de la cátedra a partir de nuevas investigaciones y divulgaciones de evidencia científica libre de conflicto de intereses.

Artículo 6°. Divulgación. El Sistema Nacional de Medios Públicos, teniendo como gestor a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), dispondrá de sus espacios convencionales y digitales para la difusión y posicionamiento para ofrecer una cátedra de Cambio Climático, impartida por personas expertas en el tema.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 26 de abril de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 312 de 2022 cámara- 013 de 2021 Senado "POR LA CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS MEDIANTE VOTO POPULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No 038 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 25 de abril de 2023, según acta N. 037; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 312 de 2022 Cámara - 013 de 2021 Senado "POR LA CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS MEDIANTE VOTO POPULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes JAIME RAÚL SALAMANCA (COORDINADOR PONENTE), ALEJANDRO GARCÍA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 262 / del 26 de mayo de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2022 CÁMARA, 115 DE 2021 SENADO

por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2023

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario

Comisión Sexta

Cámara de Representantes


Ciudad

Asunto: informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 333 de 2022 Cámara, 115 de 2021 Senado, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

Respetado doctor Rodríguez:

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 333 de 2022 Cámara, 115 de 2021 Senado, *por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.*

Cordialmente,


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Coordinador Ponente


H.R. YULIETH ANDREA SANCHEZ
Ponente


H.R. SUSANA GOMEZ
Ponente


H.R. LINA GARRIDO
Ponente


H.R. DORINA HERNANDEZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE al PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2022 CÁMARA, 115 DE 2021 SENADO

por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- Este proyecto de ley fue radicado el 3 de agosto de 2021 en la Secretaría del Senado de la República por las honorables Senadoras y Senadores: *Soledad Tamayo Tamayo, Nora María García Burgos, Efraín José Cepeda Sanabria, Mauricio Delgado y Esperanza Andrade Serrano*. El número que le correspondió a este proyecto de ley fue el 115 de 2021 Senado publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de

2021. De acuerdo con la Ley 3 de 1992, fue asignado a la Comisión Sexta Constitucional del Senado competente para conocer de la materia de este proyecto de ley.

- El proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional de Senado, el día 9 de noviembre de 2021.
- La aprobación en segundo debate por la plenaria del Senado se dio el día 14 de diciembre del año 2022.
- El 20 de febrero de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponentes para primer debate ante la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, a los honorables Representantes *Ingrid Marlén Sogamoso* (Coordinador ponente), *Yulieth Andrea Sánchez, Dorina Hernández, Susana Gómez, Lina Garrido*.
- El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Sexta Constitucional de Cámara, el día 11 de abril de 2023 (Acta número 033 de 2023).
- El 3 de mayo de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponentes para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, a las honorables Representantes *Ingrid Marlén Sogamoso* (Coordinador ponente), *Yulieth Andrea Sánchez, Dorina Hernández, Susana Gómez, Lina Garrido*.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley es promover la participación de niñas, mujeres y adolescentes en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, a través de la implementación de una política pública que de forma coordinada con las diferentes entidades incluya aspectos educativos y de vinculación laboral.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas conocidas como STEM es minoritaria. Según el informe de la Unesco *Descifrar las claves: la educación de las mujeres y las niñas en materia de STEM*¹, solo el 35% de los estudiantes matriculados en las carreras vinculadas a estas áreas en la educación superior son mujeres. De las cuales, solo el 3% de las estudiantes de la educación superior, por ejemplo, escogen realizar estudios en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Estas disparidades de género son tanto más alarmantes cuanto que se considera que, en general, las carreras vinculadas con las STEM constituyen los empleos del futuro, la fuerza motriz de la

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). *Descifrar el código: la educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)*.

innovación, del bienestar social, del crecimiento inclusivo y del desarrollo sostenible. Un reciente estudio conjunto, realizado por 29 programas de la ONU, estima que para fines de 2020 más de 7,1 millones de empleos serán desplazados, y que la mitad de los puestos actualmente existentes habrán desaparecido para 2050².

De acuerdo con el *World Economic Forum*³, en su informe *Global Gender Gap Report 2016*, la automatización plantea varios retos respecto a la equidad de género, ya que solo dos de ocho trabajos catalogados como los trabajos del futuro alcanzan a gozar de equidad de participación laboral de hombres y mujeres. En ese escenario, las mujeres van a sobrellevar el peso del desempleo primordialmente porque la mayoría de las pérdidas de empleo generadas por la creación de tecnología están en roles dominados por mujeres, como la administración, y en los sectores donde se crearía nuevos puestos de trabajo la mujer tendría una baja participación, dada su falta de preparación e interés en desarrollarse en áreas como informática, matemáticas e ingeniería.

Son diversos los factores que conducen a la desigualdad entre hombres y mujeres en las áreas STEM. Los valores culturales, las normas sociales, la forma en la que establecieron interacciones con sus padres, familia, amigos, profesores, en definitiva, repercuten en las decisiones que moldean su identidad, creencias, comportamiento y decisión de participar o no en áreas relacionadas con la ciencia y la tecnología.

Por ejemplo, a las mujeres se les promueve la idea de que las áreas STEM son masculinas, así como también se les enseña culturalmente que la habilidad de las mujeres es inferior a la de los hombres casi que de forma innata. A pesar de que esto no cuente con ningún soporte socava la confianza, el interés, y la voluntad de las mujeres de participar en estos campos.

De acuerdo a un estudio realizado por Microsoft⁴ en el que se entrevistaron a más de 6.000 niñas y jóvenes sobre sus intereses en ciencia, tecnología y matemáticas se encontró que las mujeres perdían 27 puntos de interés en el área de ciencias de la computación entre la secundaria y la universidad. Además, se encontró que el 31% de las niñas considera que los trabajos que requieren código y programación “no son para ellas”. En primaria ese

porcentaje aumenta a 40% y en la universidad el 58% se excluye de estos trabajos.

Se trata de un ámbito en el que se mezclan aspectos económicos, culturales y sociales. Aspectos tales como los presupuestos y las expectativas que poseen los padres, los docentes quienes influyen sobre las niñas a la hora de elegir sus campos de interés y los estudios que desean realizar para integrarse a la sociedad desde temprana edad. En consecuencia, las brechas de género con relación a la participación en áreas STEM se vuelven más evidentes en educación superior. Las mujeres representan solo el 35% de todos los estudiantes inscritos en áreas STEM a nivel global. En educación superior, las mujeres se concentran en las ciencias sociales y en ciertas áreas de las ciencias naturales o médicas⁵.

Ahora bien, aquellas mujeres que culminan carreras relacionadas con las áreas STEM también son objeto de discriminación en procesos de contratación, ascensos y compensación. Los hombres en STEM tienen más probabilidades que las mujeres de ascender en cargos de liderazgo, incluso en campos con presencia equitativa de mujeres y hombres⁶. Las mujeres que ingresan a desarrollarse en carreras relacionadas con estas áreas se enfrentan a barreras para su desarrollo y permanencia en la carrera científica, entre las que se destaca la difícil conciliación del trabajo y la familia en labores tradicionalmente ocupadas por las mujeres como la maternidad y el cuidado de los hijos. También existe un dominio masculino en la estructura de poder de la ciencia que no valora la producción de conocimiento generado por las mujeres, así como la permanencia de estereotipos de género en la comunidad científica y académica⁷.

Es fundamental tener en cuenta el rol que tienen los medios de comunicación y las redes sociales en reforzar valores culturales relacionados con la idea de que las carreras en STEM no son para mujeres, en la medida en que la típica representación es la de un científico, en la mayoría de los casos blanco, de gran inteligencia y sin hijos⁸. Lo anterior, desalienta la participación de la mujer que siente que su perfil no encaja.

Por ende, el desafío de promover la participación de mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y

² ONU Mujeres (2020). *Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe*. Montevideo en <https://www2.unwomen.org/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/09/mujeres%20en%20stem%20onu%20mujeres%20unesco%20sp32922.pdf?la=es&vs=4703>.

³ WEF (2016). *The Global Gender Gap Report*. Ginebra, Suiza: World Economic Forum.

⁴ Microsoft. (2018). *Closing the STEM gap. Why STEM classes and careers still lack girls and what we can do about it*. Disponible en: <https://query.prod.cms.rt.microsoft.com/cms/api/am/binary/RE1UMWz>

⁵ UNESCO (2019) *Descifrar el código: la educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)*

⁶ Diekman, A., Weisgram, E., y Belanger, A. (2015). New routes to recruiting and retaining women in STEM: Policy implications of a communal goal congruity perspective. *Social Issues and Policy Review*, 9

⁷ ONU Mujeres. (2020). *Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe*. Montevideo en <https://www2.unwomen.org/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/09/mujeres%20en%20stem%20onu%20mujeres%20unesco%20sp32922.pdf?la=es&vs=4703>.

⁸ Long, M., Steinke, J., Applegate, B., Lapinski, M., Johnson, M., y Ghosh, S. (2010). Portrayals of Male and Female Scientists in Television Programs Popular Among Middle School-Age Children. *Science Communication* 32.

matemáticas implica trabajar en las barreras que se encuentran a lo largo de todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres. Las mujeres no solo enfrentan dificultades al ingresar a la carrera científica, sino también durante su transcurso, por lo cual deben implementarse medidas no solo para promover la participación de las mujeres, sino también su permanencia en todos los niveles de las áreas STEM.

En varios países del mundo se ha implementado una serie de iniciativas dirigidas a atraer a más mujeres al campo de las STEM, transformar estereotipos de género o, de manera más amplia, reducir la brecha de género en STEM. Es así como en las últimas décadas se han lanzado programas a nivel mundial con el propósito de eliminar barreras estructurales para la igualdad de género que han sido apoyadas no solo por gobiernos, sino también con el apoyo del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y empresas.

En el informe de ONU Mujeres para Colombia se destacan algunas iniciativas propuestas por los gobiernos. En Israel, por ejemplo, se ha utilizado la estrategia de creación de fondos nacionales para la promoción de la mujer en áreas STEM, así como la creación de un Consejo Nacional para la promoción de la mujer en la ciencia y la tecnología. Además, se lanzó un programa de becas para estudiantes de doctorado y postdoctorado en instituciones de educación superior, en el campo de la ciencia y la ingeniería.

En Alemania existe un Pacto Nacional para las mujeres en carreras de MINT (matemática, informática, ciencias naturales y tecnología, por sus siglas en alemán) en el cual participa el sector público, las empresas, los medios de comunicación y la comunidad científica cuyo propósito es transformar la imagen de las profesiones de matemáticas, ingeniería, ciencias naturales y tecnología ante la sociedad.

Por otra parte, el Ministerio de Educación Básica y Secundaria (MoBSE) de Gambia, en el año 2000, creó una iniciativa de género centrada en la revisión de los libros de texto con un enfoque sensible al género y la capacitación de docentes con pedagogías sensibles al género.

En los Estados Unidos el Congreso aprobó en 2010 la Ley de Reautorización América COMPITE, una legislación diseñada para promover la investigación, la educación y la innovación en ciencia y tecnología. En esta se promueve el aumento en el número de minorías subrepresentadas en campos STEM. Esta ley le sigue a la Ley América Compite de 2007 y se centra en la inversión en la educación y la investigación en STEM para estudiantes desde la educación inicial hasta el nivel de posgrado.

III. SITUACIÓN ACTUAL EN COLOMBIA

De acuerdo al informe de ONU Mujeres (2020)⁹ el número de mujeres profesionales ha incrementado,

pero se presentan sesgos importantes en cuanto a las carreras que eligen. En ambos años, 2001 y 2018, las mujeres eligieron con mayor frecuencia que los hombres carreras asociadas a los roles tradicionales femeninos, como ciencias de la educación y de la salud. Asimismo, ha sido más común entre ellas elegir, aunque con menos diferencia con respecto a los hombres, ciencias sociales y humanas. Por su parte, entre los hombres es más usual elegir carreras como ingeniería, arquitectura, urbanismo o afines.

TABLA 7
COLOMBIA, NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS GRADUADAS SEGÚN ÁREA DE ESTUDIO Y SEXO, 2001 Y 2018.

Área de estudio	2001		2018		2001		2018	
	Mujeres		Hombres		Mujeres		Hombres	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
Agronomía, veterinaria y afines	578	0,9	1.073	2,4	3.197	1,5	3.672	2,2
Bellas artes	1.850	2,9	1.430	3,1	6.469	3,1	6.442	3,9
Ciencias de la educación	11.312	17,6	4.642	10,2	17.465	8,3	8.145	4,9
Ciencias de la salud	8.599	13,4	2.361	5,2	17.691	8,4	7.212	4,3
Ciencias sociales y humanas	8.844	13,8	5.070	11,1	35.030	16,6	22.706	13,7
Economía, administración, contaduría y afines	21.537	33,6	12.773	28,0	96.484	45,1	49.035	29,5
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	10.802	16,8	17.872	39,2	33.126	15,7	65.995	39,7
Matemáticas y ciencias naturales	599	0,9	404	0,9	376	1,5	2.903	1,7
Total	64.121	100,0	45.625	100,0	211.578	100,0	166.108	100,0

Fuente: Ministerio de Educación, información enviada por el Ministerio para fines de esta publicación.

Para el 2018, alrededor de 7 de cada 10 profesionales graduados en ciencias de la educación, en ciencias de la salud, economía, administración y disciplinas afines fueron mujeres. En el caso de ciencias sociales y humanas, ellas representaron 6 de cada 10 graduados, y en agronomía, veterinaria, bellas artes, así como en matemáticas y ciencias naturales, ellas fueron la mitad.

Recientemente el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación afirmó que solo una de cada diez mujeres estudia en la universidad y menos de 2% elige una carrera STEM. Esto es una cifra preocupante para el desarrollo de Colombia, pues dadas las nuevas dinámicas de aceleración y procesos de digitalización y transformación digital, la tecnología juega un papel clave para el progreso del país.

De acuerdo con el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología¹⁰, en el caso de Colombia, aún persisten brechas entre hombres y mujeres en el campo de la investigación. Por ejemplo, de los investigadores reconocidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) entre 2017-2018, el 63% son hombres y el 37% son mujeres. Aunque la participación de las mujeres va en aumento, esta sigue siendo más baja que la de los hombres, cuya cantidad sigue duplicando la de las mujeres.

Ahora bien, el Gobierno nacional incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 el “Pacto de equidad para las mujeres” para aumentar el acceso y la permanencia de las mujeres en el sistema educativo y fomentar su diversificación ocupacional y profesional, incluyendo una mayor participación en carreras STEM, ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

⁹ ONU Mujeres, 2020. Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-degenero-colombia-informe.pdf>

¹⁰ Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología. (2019). *Indicadores de ciencia y tecnología Colombia 2019*. Disponible en: <https://ocyt.org.co/Informeindicadores2019/indicadores-2019.pdf>

Entre los programas desarrollados por el Gobierno nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha implementado el programa Por TIC Mujer para reducir las brechas y barreras de género en el uso de tecnología a través del fomento de emprendimiento estratégico mediante la apropiación de las herramientas TIC.

En el programa las mujeres aprenden sobre herramientas de fortalecimiento del negocio, manejo estratégico de redes sociales, comunicación efectiva, gestión de recursos y habilidades de negociación. De igual forma aprenden sobre creación de contenido digital, diseño de publicaciones atractivas en redes sociales, escritura de blogs, producción de video, entre otras.

De acuerdo con cifras del MinTIC en la vigencia 2019 se benefició a 1.500 mujeres en el uso y apropiación de las TIC pertenecientes a organizaciones de mujeres. Para la vigencia del 2020 se tiene una meta de 10.700 Mujeres formadas en el uso y apropiación de las TIC. De igual manera, 300 niñas y adolescentes participan en procesos de formación para incentivar el estudio de carreras STEM¹¹.

Por su parte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación anunció en el año 2020 la creación del Fondo Mujer, Equidad y Ciencia STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y diseño y matemáticas), que dispondrá de \$1.000 millones de capital semilla¹² para brindar herramientas específicas orientadas a que más niñas y mujeres opten por estas profesiones. Así mismo, se espera que la financiación de este fondo esté respaldada por el sector privado y la cooperación internacional.

De igual manera, el Gobierno nacional lanzó este año el Programa + Mujer + Ciencia + Equidad liderado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación que se implementará en alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). El programa busca incentivar la vocación científica en las jóvenes y fortalecer su proyecto de vida mediante la conexión, empoderamiento y liderazgo buscando su inserción al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

El programa incluye componentes de mentorías, pasantías, desarrollo de habilidades STEAM, segunda lengua, ruedas de conexión y emprendimiento para las beneficiarias.

¹¹ Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. (2020). *Audiencia de rendición de cuentas 2020*.

Disponible en: https://micrositios.mintic.gov.co/rendicion_cuentas_2020/participacion.php?id=56

¹² Cancillería de Colombia. (2020, 11 de febrero). *Con la creación del Fondo Mujer, Equidad y Ciencia, Colombia se suma a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia*. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/creacion-fondo-mujer-equidad-ciencia-colombia-suma-conmemoracion-dia-internacional>

La población por beneficiar estará constituida por jóvenes mujeres estudiantes de pregrado y recién egresadas, de distintas regiones del país, con mayor énfasis en aquellas pertenecientes a zonas rurales, en condiciones de vulnerabilidad y grupos étnicos (afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras y Rom).

Además, se destaca la iniciativa adelantada por ONU Mujeres, en alianza con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lanzar el podcast “Aquí hablamos todas”, un programa enfocado en conocer perfiles de mujeres que se desempeñen en el mundo de la tecnología y que han roto el techo de cristal en sus empresas.

Finalmente, debe destacarse la participación del sector privado y organizaciones sin ánimo de lucro que han desarrollado innumerables iniciativas para promover el papel de la mujer en la ciencia en todo el mundo. Se destaca el programa *L’Oréal-Unesco For Women in Science* lanzado a escala mundial desde el año 1998, que cuenta con un premio para mujeres científicas que han dedicado sus vidas al avance del conocimiento y el mejoramiento de la humanidad a través de sus proyectos de investigación. Esta iniciativa ha apoyado a más de 3.000 mujeres en 115 países con la entrega de becas internacionales en los cinco continentes. En Colombia, el programa nacional de becas “Para las Mujeres en la Ciencia L’Oréal-Unesco” se inició en el 2009 y ha reconocido a 23 mujeres¹³.

Este año se abrió el capítulo Colombia de la Organización para las Mujeres en Ciencia para el Mundo en Desarrollo (OWSD), una iniciativa de la Unesco que busca empoderar a las mujeres científicas en países en desarrollo. La idea es poder visibilizar y apoyar el trabajo adelantado por mujeres en áreas de ciencia a través del acceso a convocatorias. Además, la OWSD ayuda a generar un impacto real producto de las investigaciones desarrolladas por las científicas en esos países en desarrollo, así como también trabaja en la reducción de la brecha salarial y una mejor repartición en las labores del cuidado, ya que debido a esto muchas mujeres en el área de las ciencias dejan su trabajo y sus investigaciones de lado¹⁴.

Desde el sector privado varias compañías como Microsoft, IBM y Globant han implementado estrategias para promover el desarrollo de habilidades STEM en niñas y mujeres. Asimismo, se destaca el trabajo realizado por varias organizaciones como Geek Girl Latam que inspiran y empoderan a

¹³ Ministerio de Educación (2019) El programa “Para las mujeres en ciencia L’oreal- Unesco abre convocatorias para el año 2019 en <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/prensa-icetex/2019/06/26/elprograma-para-las-mujeres-en-la-ciencia-l-or%C3%A9al-unesco-abre-su-convocatoria-de-becas-para-2019>

¹⁴ El espectador (2021) Colombia se une a OWSD organización para científicas en países en desarrollo en <https://www.elespectador.com/ciencia/owsd-colombia-se-une-a-organizacion-para-cientificas-en-paises-endesarrollo/>

niñas y jóvenes a seguir caminos en las áreas de la tecnología.

IV. ASPECTOS NORMATIVOS

- La Constitución Política de Colombia en el artículo 43 establece que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”, y en su artículo 13 que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 y 5. El ODS 4 promueve educación de calidad y se propone ampliar el acceso y tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. Asimismo, busca que los estudiantes alcancen los estándares mínimos de calidad en las áreas de lectura y matemáticas.

El ODS 5 sobre garantizar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas para el 2030, se propone eliminar las causas profundas de la discriminación que siguen restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad.

- Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. Ratificado en Colombia por la Ley 74 de 1968. De acuerdo al artículo 3° los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada por Colombia a través de Ley 051 de 1981, obliga al Estado colombiano a tomar medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas, que permitan no solo la garantía de los derechos sino también el ejercicio real de estos.
- Ley 823 de 2003. Dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, garantía de sus derechos e incorporación de acciones de equidad de género a nivel nacional y territorial.
- Ley 984 de 2005. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Ley 1257 de 2008. Dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

- Ley 1286 de 2009, mediante la cual se crea el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se fortalece el SNCTI, se le otorga a Colciencias, antes Instituto Colciencias (dependencia del Departamento Nacional de Planeación) nivel ministerial, por lo que en su nuevo papel, además de ejecutar las acciones que establece la Ley 29 de 1990, ejecutará las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, orientando su actividad mediante mecanismos que promuevan la transformación y modernización del aparato productivo nacional e integrando los esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.
- Ley 1496 de 2011. “Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones”.
- Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. El actual gobierno estableció como línea transversal el pacto de equidad para las mujeres.
- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2017-2022 para el desarrollo del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). En el documento se proponen una serie de acciones que contribuyen al ecosistema de Ciencia y Tecnología en el país. En este se destaca como una debilidad del ecosistema en la producción de la cantidad y calidad de talento humano TIC, la presencia de pocas mujeres en formación en el área. De igual manera, se destaca como parte de las acciones estratégicas del sector “buscar los mecanismos para que aumente la demanda de programas TIC en mujeres”.
- Ley 1951 de 2019. Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar

conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por

la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Sin embargo, en el análisis al texto propuesto es de mencionar que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o que impacte fiscalmente a la nación.

VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2023

PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2022 CÁMARA, 115 DE 2021 SENADO

por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos.

Artículo 2º. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.

Artículo 3º. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.

1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería y las Matemáticas en todos los niveles de educación.
2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde temprana edad.

3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la Ciencia y la Tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.
4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales y socioeconómicos que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.
7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.
10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.
11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.
12. Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales.
13. Perfeccionar los procesos de enseñanza-aprendizaje de docentes, tutores o profesionales que se desempeñen en escenarios de formación de formadores en búsqueda de la igualdad de derechos y oportunidades.
14. Unir esfuerzos de diversos sectores sociales que asistan y coadyuven al mejoramiento de la autopercepción y la autoeficacia de las niñas y jóvenes en las áreas STEM, con el fin de que valoren positivamente sus habilidades y capacidades para las áreas STEM en diferentes espacios.
15. Desarrollar proyectos a la medida que brinden experiencias innovadoras y de interés y que logren despertar vocaciones por la ingeniería y las ciencias a través de estrategias de mentoreo que acompañen a jóvenes y mujeres en el desarrollo de vocaciones y en su carrera profesional.
16. Establecer una línea de trabajo directa con MinTIC, que enfatice en la necesidad de asegurar el acceso a internet e infraestructura tecnológica para toda la población, asegurando el acceso a niñas, jóvenes y mujeres para superar brechas de género en las instituciones de educación.
17. Formular proyectos transversales basados en STEM a través de metodologías como Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) en el aula, que involucren a las familias, acudientes o cuidadores, para trabajar en torno a ideas preconcebidas de las áreas STEM que afectan la selección de estas vocaciones.

Artículo 4°. Mesa de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología. Créese la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

La Mesa Técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer.

La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.

Parágrafo. En las sesiones de la Mesa podrán ser invitadas y participar las secretarías de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas relacionados con los temas a tratar.

Artículo 5°. Orientaciones. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la práctica educativa comunitaria.

Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promuevan el interés y fomento de las competencias de las niñas y adolescentes en las áreas de Ciencia y Tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas

de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana.

Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde edades tempranas, y crearan desde las diferentes asociaciones, consejos o grupos de padres de familia, espacios para el fortalecimiento de creencias y expectativas familiares orientadas hacia las potencialidades de la temática STEM, como factores determinantes e influenciadores para la elección de carreras en estas áreas por parte de niñas y jóvenes.

Las instituciones, centro u organizaciones deberán propender por la utilización de recursos y/o herramientas que incluyan referentes femeninos, libres de estereotipos y que utilicen lenguaje incluyente para el desarrollo de sus prácticas académicas, asegurando el acceso en igualdad y equidad de condiciones para todos los integrantes de esos escenarios y generando interés en las áreas STEM.

Es necesario establecer directrices conciliadas con los diferentes medios de comunicación con el fin de realizar promoción de los distintos roles de la mujer en la ciencia y visibilizar de forma masiva el papel de las mujeres en áreas STEM.

Las presentes orientaciones deberán estar enmarcadas en la política descrita en el artículo 2 del presente proyecto de ley.

Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

El Sena desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.

Artículo 7°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente ley, el Gobierno nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°.

Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera

específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

A través del trabajo mancomunado entre los diferentes ministerios, se crearán programas permanentes de pasantías e intercambios, que incentiven las vocaciones científicas, el empoderamiento y liderazgo de jóvenes y mujeres en pro del fortalecimiento de su proyecto de vida.

Se trabajará en el diseño de iniciativas y estrategias que favorezcan la flexibilidad en términos laborales frente a la vida familiar de las mujeres y la evaluación de su productividad, así como la creación de fondos de financiación de emprendimientos basados en ciencia, tecnología e innovación, que sean direccionados por mujeres, garantizando la equidad e igualdad salarial entre hombres y mujeres.

El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, a la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de Ciencia y Tecnología.

Artículo 9°. Reconocimiento al Día Internacional de la Mujer en la Ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, el Gobierno nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.

Artículo 10. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género.

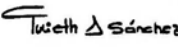
Artículo 11. Reglamentación. Concédase al Gobierno nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate, al Proyecto de ley número 333 de 2022 Cámara - 115 de 2021 Senado, *por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.*


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Coordinador Ponente


H.R. YULIETH ANDREA SANCHEZ
Ponente


H.R. SUSANA GOMEZ
Ponente


H.R. LINA GARRIDO
Ponente


H.R. DORINA HERNANDEZ
Ponente

IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2022 CÁMARA, 115 DE 2021 SENADO

por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos.

Artículo 2°. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.

Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.

1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en todos los niveles de educación.
2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde temprana edad.
3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la Ciencia y Tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.
4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales y socioeconómicos que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.
7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.
10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.
11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.
12. Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales.
13. Perfeccionar los procesos de enseñanza-aprendizaje de docentes, tutores o profesionales que se desempeñen en escenarios de formación de formadores en búsqueda de la igualdad de derechos y oportunidades.
14. Unir esfuerzos de diversos sectores sociales que asistan y coadyuven al mejoramiento de la autopercepción y la autoeficacia de las niñas y jóvenes en las áreas STEM, con el fin de que valoren positivamente sus habilidades y capacidades para las áreas STEM en diferentes espacios.

15. Desarrollar proyectos a la medida que brinden experiencias innovadoras y de interés y que logren despertar vocaciones por la ingeniería y las ciencias a través de estrategias de mentoreo que acompañen a jóvenes y mujeres en el desarrollo de vocaciones y en su carrera profesional.
16. Establecer una línea de trabajo directa con MinTIC, que enfatice en la necesidad de asegurar el acceso a internet e infraestructura tecnológica para toda la población, asegurando el acceso a niñas, jóvenes y mujeres para superar brechas de género en las instituciones de educación.
17. Formular proyectos transversales basados en STEM a través de metodologías como aprendizaje basado en proyectos (ABP) en el aula, que involucren a las familias, acudientes o cuidadores, para trabajar en torno a ideas preconcebidas de las áreas STEM que afectan la selección de estas vocaciones.

Artículo 4°. Mesa de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología. Créese la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología, con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

La Mesa Técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.

Parágrafo. En las sesiones de la Mesa podrán ser invitadas y participar las secretarías de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas relacionados con los temas a tratar.

Artículo 5°. Orientaciones. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la práctica educativa comunitaria.

Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promuevan el interés y fomento de las competencias de las niñas y adolescentes en las

áreas de Ciencia y Tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana.

Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde edades tempranas, y crearán desde las diferentes asociaciones, consejos o grupos de padres de familia, espacios para el fortalecimiento de creencias y expectativas familiares orientadas hacia las potencialidades de la temática STEM, como factores determinantes e influenciadores para la elección de carreras en estas áreas por parte de niñas y jóvenes.

Las instituciones, centros u organizaciones deberán propender por la utilización de recursos y/o herramientas que incluyan referentes femeninos, libres de estereotipos y que utilicen lenguaje incluyente para el desarrollo de sus prácticas académicas, asegurando el acceso en igualdad y equidad de condiciones para todos los integrantes de esos escenarios y generando interés en las áreas STEM.

Es necesario establecer directrices conciliadas con los diferentes medios de comunicación con el fin de realizar promoción de los distintos roles de la mujer en la ciencia y visibilizar de forma masiva el papel de las mujeres en áreas STEM.

Las presentes orientaciones deberán estar enmarcadas en la política descrita en el artículo 2 del presente proyecto de ley.

Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

El Sena desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.

Artículo 7°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente ley, el Gobierno nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar

mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°.

Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

A través del trabajo mancomunado entre los diferentes ministerios, se crearán programas permanentes de pasantías e intercambios, que incentiven las vocaciones científicas, el empoderamiento y liderazgo de jóvenes y mujeres en pro del fortalecimiento de su proyecto de vida.

Se trabajará en el diseño de iniciativas y estrategias que favorezcan la flexibilidad en términos laborales frente a la vida familiar de las mujeres y la evaluación de su productividad, así como la creación de fondos de financiación de emprendimientos basados en ciencia, tecnología e innovación, que sean direccionados por mujeres, garantizando la equidad e igualdad salarial entre hombres y mujeres.

El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, a la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de Ciencia y Tecnología.

Artículo 9°. Reconocimiento al Día Internacional de la Mujer en la Ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, el Gobierno nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.

Artículo 10. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género.

Artículo 11. Reglamentación. Concédase al Gobierno nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Coordinador Ponente


H.R. YULIETH ANDREA SANCHEZ
Ponente


H.R. SUSANA GOMEZ
Ponente


H.R. LINA GARRIDO
Ponente


H.R. DORINA HERNANDEZ
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2022 CÁMARA, 115 DE 2021 SENADO

por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos.

Artículo 2°. Política pública de la mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno nacional, diseñará e implementará una política pública con la finalidad de incentivar, formar y promover la participación y acceso de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas con el fin de garantizar el avance de la equidad de género con un énfasis especial en la inclusión social, económica, productiva y educativa.

Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, tendrán en cuenta entre otros, los siguientes objetivos:

1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería y las Matemáticas en todos los niveles de educación.

2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde temprana edad.
3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la Ciencia y la Tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.
4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales y socioeconómicos que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.
7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.
9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.
10. Fomentar la empleabilidad, emprendimiento y vinculación laboral de las mujeres con formación académica en Ciencia y Tecnología.
11. Estimular la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones para avanzar en la equidad de género en lo local, regional y nacional.
12. Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales.
13. Perfeccionar los procesos de enseñanza-aprendizaje de docentes, tutores o profesionales que se desempeñen en escenarios de formación de formadores en búsqueda de la igualdad de derechos y oportunidades.
14. Unir esfuerzos de diversos sectores sociales que asistan y coadyuven al mejoramiento de la autopercepción y la autoeficacia de las niñas y jóvenes en las áreas STEM, con el fin de que valoren positivamente sus habilidades y capacidades para las áreas STEM en diferentes espacios.
15. Desarrollar proyectos a la medida que brinden experiencias innovadoras y de interés y que logren despertar vocaciones por la Ingeniería y las Ciencias a través de

estrategias de mentoreo que acompañen a jóvenes y mujeres en el desarrollo de vocaciones y en su carrera profesional.

16. Establecer una línea de trabajo directa con MinTIC, que enfatice en la necesidad de asegurar el acceso a internet e infraestructura tecnológica para toda la población, asegurando el acceso a niñas, jóvenes y mujeres para superar brechas de género en las instituciones de educación.
17. Formular proyectos transversales basados en STEM a través de metodologías como Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) en el aula, que involucren a las familias, acudientes o cuidadores, para trabajar en torno a ideas preconcebidas de las áreas STEM que afectan la selección de estas vocaciones.

Artículo 4°. Mesa de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología. Créese la Mesa Interinstitucional de la Mujer en la Ciencia y la Tecnología con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

La Mesa Técnica estará liderada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

La Mesa se reunirá cada seis meses y enviará un informe de los resultados de su gestión a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia creada por la Ley 1434 de 2011.

Parágrafo. En las sesiones de la Mesa podrán ser invitadas y participar las secretarías de la mujer a nivel departamental y municipal, cuando su presencia sea requerida, en función de los temas a tratar, así como otras entidades públicas, autoridades regionales y representantes de organismos y empresas relacionados con los temas a tratar.

Artículo 5°. Orientaciones. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá orientaciones para la adecuada promoción de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la práctica educativa comunitaria.

Estas orientaciones deberán presentar las prioridades en la acción educativa para un desarrollo profesional docente que lleve a la integración de los conocimientos, a pensar nuevas metodologías didácticas que promuevan el interés y fomento de las competencias de las niñas y adolescentes en las áreas de Ciencia y Tecnología y visibilice el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, con el objetivo de evidenciar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, sus aportes al desarrollo sostenible del país y al mejoramiento de la vida de la población colombiana.

Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas desde edades tempranas, y crearán desde las diferentes asociaciones, consejos o grupos de padres de familia, espacios para el fortalecimiento de creencias y expectativas familiares orientadas hacia las potencialidades de la temática STEM, como factores determinantes e influenciadores para la elección de carreras en estas áreas por parte de niñas y jóvenes.

Las instituciones, centro u organizaciones deberán propender por la utilización de recursos y/o herramientas que incluyan referentes femeninos, libres de estereotipos y que utilicen lenguaje incluyente para el desarrollo de sus prácticas académicas, asegurando el acceso en igualdad y equidad de condiciones para todos los integrantes de esos escenarios y generando interés en las áreas STEM.

Es necesario establecer directrices conciliadas con los diferentes medios de comunicación con el fin de realizar promoción de los distintos roles de la mujer en la ciencia y visibilizar de forma masiva el papel de las mujeres en áreas STEM.

Las presentes orientaciones deberán estar enmarcadas en la política descrita en el artículo 2° del presente proyecto de ley.

Artículo 6°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

El Sena desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.

Artículo 7°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente ley, el Gobierno nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escorar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°.

Igualmente, se podrán conceder beneficios a las empresas que, bajo criterios definidos de manera específica, generen una mayor inclusión laboral de las mujeres que se desempeñan en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

A través del trabajo mancomunado entre los diferentes ministerios, se crearán programas permanentes de pasantías e intercambios, que incentiven las vocaciones científicas, el empoderamiento y liderazgo de jóvenes y mujeres en pro del fortalecimiento de su proyecto de vida.

Se trabajará en el diseño de iniciativas y estrategias que favorezcan la flexibilidad en términos laborales frente a la vida familiar de las mujeres y la evaluación de su productividad, así como la creación de fondos de financiación de emprendimientos basados en ciencia, tecnología e innovación, que sean direccionados por mujeres, garantizando la equidad e igualdad salarial entre hombres y mujeres.

El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no mayor a un año contados a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 8°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, a la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de Ciencia y Tecnología.

Artículo 9°. Reconocimiento al Día Internacional de la Mujer en la Ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el Día Internacional de la Mujer y la niña en la ciencia, el Gobierno nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.

Artículo 10. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos a nivel nacional y regional para la obtención y producción de información confiable que sirva de insumo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos nacionales y territoriales pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas y el avance en la equidad de género.

Artículo 11. Reglamentación. Concédase al Gobierno nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, para que reglamente todo lo que en ella ha dispuesto.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 11 de abril de 2023.-En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate, con modificaciones y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 333 DE 2022 Cámara- 115 DE 2021 Senado "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS". (Acta No. 034 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 28 de marzo de 2023, según Acta No. 033 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 333 de 2022 Cámara - 115 de 2021 Senado "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS".

La ponencia para segundo debate fue firmada por las *Honorables Representantes* INGRID SOGAMOSO (COORDINADORA PONENTE), YULIETH ANDREA SÁNCHEZ, DORINA HERNÁNDEZ, SUSANA GÓMEZ, LINA GARRIDO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 258 / 25 de mayo de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2022 CÁMARA

*por la cual se establece como Política de Estado el
Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

Bogotá, D. C.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8-68

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de ley número 165 de 2022 (Cámara), por la cual se establece como Política de Estado el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 40 de 2023, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden¹:

¹ Iniciativas análogas han cursado y hacen trámite en el Legislativo, tales como: **i) Proyecto de ley número 181 de 2019 Cámara, 239 de 2019 Senado, por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de**

1. CONTENIDO

La propuesta, acorde con la exposición de motivos, pretende:

[...] establecer las condiciones necesarias para promover la constitución del Programa de Alimentación Escolar (desde ahora PAE) como una política de orden Estatal protegiendo así los objetivos por los cuales fue constituido y a su vez garantizando el acceso a los niños niñas y adolescentes del país a los beneficios de dicho programa a futuro, con el fin último de promover infancias felices, mejores condiciones físicas y de crecimiento a nivel psicomotriz y social. Así mismo, exponer la importancia de los programas de alimentación en la manutención de infancias y adolescencias sanas en el ámbito escolar, que derivan en un mejor aprendizaje, mejoramiento de la capacidad cognoscitiva, un mayor grado de necesidades básicas satisfechas, ampliación de la posibilidad de obtener mejores calificaciones y evitar las condiciones psicomotrices adversas [...]².

Bajo esta perspectiva, el proyecto de ley se compone de cinco (5) preceptos, a saber: objeto (artículo 1°); alcance del Programa de Alimentación

familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE"; ii) Proyecto de ley número 621 de 2021 Cámara, 096 de 2020 Senado, por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el año; o iii) Proyecto de Ley Estatutaria 079 de 2022 Cámara, por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones. Frente a esta última este Ministerio se pronunció, recientemente, mediante radicado número 202211402359571.

² Congreso de la República, *Gaceta del Congreso* número 1043 de 2022.

Escolar (PAE) (artículo 2°); enfoque (artículo 3°); financiación y operación (artículo 4°); y por último, vigencia y derogatorias (artículo 5°)³.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Contexto

Es tal la trascendencia de este tema, que en sí mismo constituye un derecho humano reconocido en diferentes instrumentos jurídicos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño; en lo que se refiere al Sistema Universal de Derechos Humanos. En lo atinente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se encuentra contenido en los textos de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en el Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Este último instrumento consagra en su artículo 12 que:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

De esta manera, el derecho a la alimentación sana y adecuada se erige como un imperativo moral, una inversión económica para nuestras sociedades y la concreción misma de un derecho humano básico, a fin de alcanzar el más alto nivel posible de salud y reconociendo las estrechas relaciones entre los alimentos y la salud.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través de la Observación General número 12 de 1999, documento que reporta el nivel de cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del cual Colombia es Estado Parte a partir de la expedición de la Ley 74 de 1968; determina que: “*El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla*”.

Dicho instrumento precisa que: “*el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de*

Derechos Humanos”. Así mismo, señala que para la oportuna garantía del derecho, este “[e]s inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos”⁴.

Para el caso en estudio, se debe incluir lo previsto en la observación general en lo concerniente a un componente fundamental para la garantía del derecho y es la asociada con la obligación de los Estados parte de “*proteger los recursos alimentarios básicos para el pueblo*”, para lo cual deben implementar medidas idóneas que estén dirigidas a “*garantizar que las actividades del sector privado y de la sociedad civil sean conformes con el derecho a la alimentación*”⁵.

En este sentido y para el CDESC, el contenido básico de la alimentación adecuada comprende:

- La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada;
- la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos⁶.

Y agrega, a renglón seguido:

[...] 9. Por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación. Por consiguiente, será preciso adoptar medidas para mantener, adaptar o fortalecer la diversidad del régimen y las pautas de alimentación y consumo adecuadas, incluida la lactancia materna, al tiempo que se garantiza que los cambios en la disponibilidad y acceso a los alimentos mínimos no afectan negativamente a la composición y la ingesta de alimentos [...]”⁷.

Por su parte, el Comité de Derechos de los Niños refuerza ese aspecto, en la Observación General número 15 de 2013, se precisa:

[...] **b) Suministro de alimentos nutritivos adecuados**

43. Habrá que adoptar, en función de cada contexto, medidas encaminadas al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones de

⁴ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General 12 de 1999. Por la misma línea, la Observación General 14 de 2000 que refuerza que el derecho a la salud está estrechamente asociado a la alimentación.

⁵ *Ibíd.*

⁶ En: <https://www.refworld.org/es/type,GENERAL,,47ebce12,0.html>

⁷ *Ibíd.*

³ Congreso de la República, *Gaceta del Congreso* número 40 de 2023.

garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados⁸ y luchar contra la malnutrición. Las intervenciones directas en el ámbito de la nutrición de las embarazadas van encaminadas a hacer frente a la anemia y la carencia de ácido fólico y yodo y aportar suplementos de calcio. Todas las mujeres en edad reproductiva deben recibir prevención y tratamiento de la eclampsia y la preclampsia en aras de su salud y del desarrollo saludable del feto y el lactante [...] ⁹.

Ahora bien, como parte del cumplimiento de las obligaciones de protección, respeto y garantía¹⁰ de este derecho, los Estados han enfocado sus esfuerzos principalmente a la erradicación del hambre y la desnutrición, como principales problemas en la garantía de una alimentación adecuada para su población, sin embargo, en Colombia la malnutrición ha venido adquiriendo relevancia debido a que las transformaciones económicas, sociales y demográficas han generado una marcada modificación en los patrones alimentarios, reflejada en su mayoría en la sustitución de alimentos naturales y la pérdida de la cocina tradicional, la reducción significativa de consumo de frutas y verduras y la adquisición-consumo de alimentos elaborados con alto contenido de azúcares, grasas y persegantes.

Existen importantes evidencias que muestran la relación entre la nutrición inadecuada, la génesis de la aterosclerosis y la enfermedad coronaria. Así mismo, la alta y frecuente ingesta de grasas saturadas, grasas trans y sal, junto con un bajo consumo de frutas, verduras y pescado, han sido asociados con un alto riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares¹¹, de ahí su relevancia como factor protector en la prevención de las Enfermedades No Transmisibles (ENT).

En este sentido, resulta importante el énfasis que se pueda generar en materia de alimentación escolar integral en la medida en que relaciona la protección de los derechos prevalentes de las niñas y niños con la educación y la nutrición.

2.2. Regulación existente en torno al Programa de Alimentación Escolar: un poco de historia

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se encuentra ampliamente regulado y cuenta con un largo trayecto. En 1941, durante la administración

de Eduardo Santos, se dispusieron unos recursos con destino a los restaurantes escolares, a través del Decreto número 319 de 1941¹². Para 1956, finalizando la dictadura de Rojas Pinilla, el Decreto de Estado de Sitio número 2945 de 1956¹³ autorizaba al Ministerio de Educación Nacional a distribuir recursos del presupuesto destinados a alimentación en los planteles educativos que entonces se popularizó como “leche y mogolla”. Con el Frente Nacional, se produjo, en 1968, la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el programa pasó a ser liderado por esa institución, a través del Instituto Nacional de Nutrición (artículo 52 de la Ley 75 de 1968).

No obstante, y retornando a su origen, para 2006, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 17, incluyó como derecho de los niños, las niñas y los adolescentes la alimentación equilibrada reiterando lo indicado en el artículo 44 constitucional y en ese año, los objetivos del programa se vincularon al servicio educativo. Con el fin de garantizar su financiación en dicho sector, la Ley 1176 de 2007, por medio de la cual se modificó el Sistema General de Participaciones, dispuso la asignación especial para alimentación escolar (artículo 16).

Dicho tránsito de sector se formalizó con la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. En el artículo 136 de dicha norma se trasladó el programa al Ministerio de Educación Nacional de la siguiente manera:

Parágrafo 4°. Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Gobierno nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto número 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice

⁸ Véase Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General número 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada, *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento número 2 (E/2000/22)*, Anexo V.

⁹ Observaciones Generales, Convención de Derechos del Niño, página 288.

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 2°.

¹¹ OMS, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>.

¹² *Diario Oficial* número 24596 de 1941.

¹³ *Diario Oficial* número 29240 de 1956.

la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

Por su parte, la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, creó la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar (artículo 189) en el Ministerio de Educación y, a su turno, la Ley 2042 de 2020 creó una serie de herramientas para el control de estos recursos, en cabeza de los padres de familia. La Ley 2167 de 2021 enfatizó en los elementos de garantía para la operación del programa.

Adicionalmente, ciertas normas de la emergencia económica, social y ecológica declarada por la pandemia ocasionada por la Covid-19, determinaron unas fórmulas especiales para adaptarlas a la situación de confinamiento existente en su momento¹⁴.

2.3. Comentarios específicos

Frente al articulado, se efectúan las siguientes observaciones:

Artículo	Observación
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene el propósito de establecer como política de Estado el Programa de Alimentación Escolar (PAE).	Es importante destacar que, desde la perspectiva de los determinantes sociales de la salud, las necesidades en materia de salud nutricional y seguridad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes son pieza fundamental en la construcción de las leyes y la normatividad y, en consecuencia, la consolidación del PAE, como política de Estado, puede aportar a la promoción de la alimentación saludable en el marco del enfoque de derechos humanos hacia la garantía efectiva del derecho a la alimentación adecuada.
Artículo 2°. Alcance del Programa de Alimentación Escolar (PAE). El Programa de Alimentación Escolar tiene por objeto suministrar un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de educación preescolar, básica y media, en colegios oficiales de todo el país.	Se recomienda tener en cuenta el alcance del PAE propuesto en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ¹⁵ , así: “j. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. // El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año

Artículo	Observación
	escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación...”. [Resaltado fuera del texto] En este sentido, uno de los alcances del programa consiste en la contribución a la seguridad alimentaria y nutricional que no está previsto en la norma proyectada. Debe contemplar, igualmente, soluciones cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran en receso académico.
Artículo 3°. Enfoque. El Programa de Alimentación Escolar busca contribuir al acceso, permanencia, reducción del ausentismo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje.	Igual comentario al anterior.
Artículo 4°. Financiación y operación. Para efectos de la presente ley, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) mantendrá iguales fuentes de financiación y operatividad, establecidas en la Ley 1450 de 2011.	En relación con la operación deberá tenerse en cuenta lo previsto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, tal y como se indicó. De otra parte, la fuente de financiación del PAE está en los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007, a lo cual debería hacerse referencia. Se sugiere, así mismo, especificar el artículo de la Ley 1450 de 2011, atinente a esta materia, que sería el 136. No puede perderse de vista que dicha ley adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, pues contiene 276 artículos.
Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se recomienda, en aras de que exista una claridad normativa, precisar las normas que se afectarían con la regulación.

¹⁴ Sobre el particular, deben tenerse en cuenta los Decretos números 470 y 533, ambos de 2020.

¹⁵ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. 2. Seguridad humana y justicia social: Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad hu-

mana y condiciones básicas para el bienestar – número 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. Página 90. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Bases-PND-2023.pdf>.

3. CONCLUSIONES

En el marco de las competencias de este Ministerio, como entidad integrante de la CISAN, se consideran importantes los aportes orientados a fortalecer la alimentación en el entorno escolar. Para el goce efectivo del derecho a la salud, además de la prestación de los servicios del Sistema de Salud y los mecanismos de promoción de la salud y la alimentación saludable a cargo de los actores del mismo, es indispensable, que otros sectores aborden el enfoque de los determinantes sociales de la salud. Las medidas para garantizar el acceso físico a los alimentos, particularmente de los niños, niñas y adolescentes, son pieza fundamental en la construcción de las leyes y normatividad orientada a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa necesario el ajuste del proyecto de ley a las propuestas actuales de Gobierno nacional en la materia, para permitir su adecuada implementación. En este sentido, es relevante su adecuación al marco del compromiso planteado en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, transformaciones número 2. Seguridad humana y justicia social; y número 3. Derecho humano a la alimentación.

Con base en dichas bases, uno de los alcances del programa consiste en contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional que no está previsto en la norma proyectada y esto incide tanto en el enfoque como en su operación. Atendiendo a las bases del Plan, el programa sería más amplio y protector. De otro lado, la fuente de financiación del PAE está en los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007, norma a la cual debería hacerse mención. Se sugiere, así mismo, especificar el artículo de la Ley 1450 de 2011 que regula esta materia, a saber, el 136. Tampoco puede perderse de vista que dicha ley adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 pues contiene 276 artículos.

Atendiendo a las aludidas bases, debe contemplar, igualmente, soluciones cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran en receso académico, un aspecto que si bien no se indica en la propuesta, sí se estaría limitando con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 2167 de 2021. En definitiva, se concluye que el contenido del proyecto *sub examine* sería conveniente con los ajustes sugeridos. Se estima

importante que se articule a la posición que sobre este tenga la Cartera de Educación Nacional, quien es la entidad rectora de ese sector, al tiempo que se realicen mesas de trabajo con el fin de considerar las recomendaciones realizadas.

En estos términos, se emite la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,

Atentamente,



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

CONTENIDO

Gaceta número 562 - Martes, 30 de mayo de 2023	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de ley número 377 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para cuarto debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del día veintiséis (26) de abril de 2023 al Proyecto de ley número 312 de 2022 Cámara - 13 de 2021 Senado, por la cual se crea la Cátedra de Cambio Climático para servidores públicos electos mediante voto popular y se dictan otras disposiciones.	4
Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta, texto propuesto para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del día once (11) de abril de 2023 al Proyecto de ley número 333 de 2022 Cámara, 115 de 2021 Senado, por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.	17
CARTAS DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de ley número 165 de 2022 Cámara, por la cual se establece como Política de Estado el Programa de Alimentación Escolar (PAE).	30